



FACULTAD DE DERECHO  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD  
CATÓLICA DE CHILE

Santiago, 11 de Septiembre de 2014

## RESOLUCIÓN

### VISTOS:

Los artículos 29 a 32 del Reglamento del Académico de la Universidad.

### Y CONSIDERANDO:

1° Que resulta conveniente establecer ciertos criterios generales en la incorporación, promoción y calificación de los académicos de la Facultad;

2° Que el Consejo de Facultad dio su aprobación, en sesión de 7 de enero de 2014, a las Orientaciones pertinentes, habilitando a la Dirección de la Facultad para ajustar definitivamente el texto;

### RESUELVO:

Promúlgase el siguiente texto de las **Orientaciones para la Carrera Académica de la Facultad de Derecho**, cuyo texto se adjunta y considera parte integrante de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y archívese.

  
Roberto Guerrero V.  
Decano

  
Gabriel Bocksang H.  
Secretario Académico





## ORIENTACIONES PARA LA CARRERA ACADÉMICA DE LA FACULTAD DE DERECHO

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º.** Las presentes orientaciones tienen por objeto adecuar, para el ámbito de la Facultad de Derecho, la aplicación concreta de las normas contenidas en el Reglamento del Académico concernientes a la categorización, incorporación, promoción y calificación de los académicos.

**Art. 2º.** Un académico de la Facultad de Derecho es una persona nombrada por el Rector para realizar las labores propias de la Facultad, en alguna de las categorías establecidas en el Reglamento del Académico, y mientras el nombramiento se mantenga vigente.

### TÍTULO II DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS ACADÉMICOS

#### § 1. *De los perfiles académicos en general*

**Art. 3º.** Los perfiles académicos aplicables para la Facultad de Derecho son cuatro: *docente, investigador, de gestión y de extensión.*

**Art. 4º.** El perfil de cada profesor se establecerá, por períodos mínimos de dos años, de común acuerdo entre la Dirección de la Facultad y el académico respectivo.

Ningún académico podrá ser categorizado simultáneamente en dos o más perfiles distintos.

#### § 2. *Del perfil docente*

**Art. 5º.** Un académico de *perfil docente* o *perfil formador de personas* es aquél que desarrolla preferentemente una actividad de enseñanza.

Tal académico ha de colaborar en el desarrollo de una docencia de excelencia, liderazgo e innovación en la Facultad, y realizar una labor destacada en la formación humana de las nuevas generaciones de alumnos y profesores.

**Art. 6º.** Los académicos de *perfil docente* deberán poner especial atención en el cumplimiento de las siguientes tareas:



- a. Obtención permanente de evaluaciones docentes calificadas como *muy buenas* o *buenas*;
- b. Reconocimiento de su desempeño docente de parte de pares y estudiantes;
- c. Participación en instancias de perfeccionamiento docente que impartan la Facultad o la Universidad;
- d. Generación de textos de apoyo a la docencia; y
- e. De ser posible, participación en proyectos que presenten un claro énfasis en docencia, como MECESUP y FONDEDUC.

### § 3. *Del perfil investigador*

**Art. 7°.** Un académico de *perfil investigador* es aquél que desarrolla preferentemente una actividad de creación de alta productividad e impacto.

El resultado de su labor científica ha de reflejarse en su docencia, tanto en el pregrado como el postgrado, de acuerdo a las necesidades de la Facultad.

**Art. 8°.** Los académicos de *perfil investigador* deberán poner especial atención en el cumplimiento de las siguientes tareas:

- a. Publicación frecuente de artículos en revistas indexadas y de corriente principal;
- b. Publicación de libros de especialidad, o capítulos de libros, en editoriales de prestigio;
- c. Participación activa en la formulación y desarrollo de líneas de investigación;
- d. Participación con ponencias en congresos u otras instancias académicas;
- e. Participación, como investigador principal o co-investigador, en proyectos de investigación de nivel nacional o internacional; y
- f. Promoción de redes internacionales de cooperación e investigación académica.

### § 4. *Del perfil de gestión*

**Art. 9°.** Un académico de *perfil de gestión* es aquél que ejerce uno o más cargos de gestión académica, sean de designación o de elección, a los que destina un tiempo superior al cuarenta por ciento de su dedicación horaria.

**Art. 10.** Los académicos de *perfil de gestión* deberán poner especial atención en el cumplimiento de las siguientes tareas:

- a. Compromiso con los valores institucionales;



- b. Liderazgo de procesos y nuevos proyectos en el ámbito en que desarrolla su misión;
- c. Promoción de buenos ambientes de trabajo, reflejo del delicado respeto por la dignidad de la persona;
- d. Desarrollo de una visión estratégica en el desempeño de su cargo, asociada a una capacidad de ejecución; y
- e. Eficiencia en el uso de los recursos económicos.

#### § 5. *Del perfil de extensión*

**Art. 11.** Un académico de *perfil de extensión* es aquél que destina a la extensión y a servicios externos un tiempo superior al cuarenta por ciento de su dedicación horaria.

**Art. 12.** Los académicos de *perfil de extensión* deberán poner especial atención en el cumplimiento de las siguientes tareas:

- a. Compromiso con los valores institucionales;
- b. Organización de actividades en este ámbito;
- c. Capacidad de generar recursos propios para la Facultad; y
- d. Presencia habitual en los medios de comunicación social en representación de la Facultad.

### TÍTULO III DE LA INCORPORACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ACADÉMICOS

#### § 1. *De la Comisión de Categorización*

**Art. 13.** La *Comisión Asesora del Decano para la Incorporación y Promoción de los Académicos*, o *Comisión de Categorización*, es un órgano consultivo cuya misión es de informar al Decano acerca de los méritos de los candidatos susceptibles de ser incorporados o promovidos a un cargo académico de planta ordinaria.

**Art. 14.** La Comisión de Categorización será integrada por tres profesores titulares de la Facultad, designados por el Decano con aprobación del Consejo de Facultad.

De no haber profesores titulares disponibles para integrar una o más plazas de esta Comisión, podrá nombrarse para ellas a profesores asociados.

No podrá ser elegido integrante de esta Comisión quien detente cargos de dirección o administración en otras Facultades de Derecho.

Los integrantes de la Comisión de Categorización durarán dos años en sus cargos, y podrán ser reelegidos.



**Art. 15.** Tratándose de cargos académicos de planta ordinaria que involucren desempeño de funciones por al menos 22 horas semanales, se incorporará a la Comisión de Categorización un académico de categoría Titular o Asociado, externo a la Facultad, representante del Rector y nombrado por éste. Su vigencia en el cargo se extenderá por dos años desde la fecha del Decreto de Rectoría que lo hubiere nombrado.

**Art. 16.** La integración de la Comisión de Categorización por parte de un académico es compatible con aquella de la Comisión de Calificación prevista en el título IV de las presentes Orientaciones.

**Art. 17.** También integrarán la Comisión de Categorización:

- a. El Director del Departamento al que correspondieren más directamente las actividades del académico de cuya incorporación o promoción se trata, con derecho a voto;
- b. El Secretario Académico de la Facultad, como Ministro de Fe y sólo con derecho a voz.

**Art. 18.** Las sesiones de la Comisión de Categorización serán secretas. En caso de empate de votos, tendrá voto dirimente el profesor de la Facultad de Derecho de categoría académica más alta; y si varios profesores de la Facultad compartieren dicha categoría, dirimirá el de más antiguo nombramiento en ella.

#### *§ 2. De la incorporación de los académicos*

**Art. 19.** La solicitud de incorporación a un cargo académico de categoría ordinaria o especial de la Facultad implicará el compromiso del candidato a:

- a. Respetar la concepción antropológico-ética sostenida por el Magisterio de la Iglesia Católica;
- b. Comprometerse a no promover nociones contrarias a la Universidad, especialmente en su labor académica y pública; y
- c. Actuar de acuerdo con la Declaración de Principios de la Universidad y con los fines principales de la Facultad de Derecho, señalados en sus Estatutos.

**Art. 20.** Para la incorporación de profesores en la planta ordinaria, el Decano deberá convocar a la Comisión de Categorización a fin de que, examinados por ella los antecedentes, le elabore y presente una propuesta de prioridad de los candidatos. Seguidamente, el Decano seleccionará a un candidato que presentará al Consejo de Facultad para su aprobación. La resolución del Consejo de Facultad será informada



al interesado por el Decano. En caso de aprobación, éste le comunicará, si procediere, la necesidad de que el nombramiento sea dispuesto por las autoridades superiores de la Universidad, de conformidad al Reglamento del Académico.

Tratándose de la incorporación de profesores que hayan de desempeñar funciones por al menos 22 horas semanales, lo anterior se llevará a efecto previo llamado a concurso, convocado por el Secretario Académico de la Facultad a proposición del Decano. Sin embargo, si los méritos sobresalientes de un académico lo justificaren, el Decano podrá, excepcional y prudencialmente, y por resolución fundada, solicitar el parecer de la Comisión de Categorización acerca de la incorporación de dicho académico de manera directa y sin llamado a concurso.

**Art. 21.** Para la incorporación de académicos en cualquier categoría académica especial, se procederá de la siguiente forma:

- 1) *Si se tratare de una incorporación a las categorías de titular adjunto o asociado adjunto, si el Decano la estimare procedente, la propondrá al Consejo de Facultad para su aprobación.*

La resolución del Consejo de Facultad será informada al interesado por el Decano. En el caso de aprobación, éste le comunicará la necesidad de que el nombramiento sea dispuesto por las pertinentes autoridades superiores de la Universidad, de conformidad al Reglamento del Académico.

- 2) *Si se tratare de una incorporación a cualquier otra categoría académica especial, el Decano dispondrá directamente la incorporación.*

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que al respecto corresponden a la Vicerrectoría Académica o al Consejo Superior de la Universidad.

### § 3. *De la promoción de los académicos*

**Art. 22.** Los académicos que desearan ser promovidos de categoría dentro de la planta ordinaria, o desde una categoría especial hacia la planta ordinaria, deberán elevar al Decano una solicitud acompañada de un currículum actualizado, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el Reglamento del Académico para acceder a la nueva categoría.

El Decano transmitirá la solicitud y los antecedentes a la Comisión de Categorización. Ésta evaluará los antecedentes y remitirá al Decano una recomendación.

El Decano podrá aceptar o rechazar la recomendación. Si estimare que la promoción procediere, la propondrá, para su aprobación, al Consejo de Facultad.



La resolución del Consejo de Facultad será informada al interesado por el Decano. En caso de aprobación, éste le comunicará, si procediere, la necesidad de que el nombramiento sea dispuesto por las autoridades superiores de la Universidad, de conformidad al Reglamento del Académico.

Si rechazare la promoción, el Decano entregará al profesor petionario los antecedentes necesarios para orientarlo hacia el objetivo de lograr su eventual promoción en el futuro.

**Art. 23.** Los académicos que desearan ser promovidos a cualquiera de las categorías académicas especiales regidas por el Título IV del Reglamento del Académico deberán elevar al Decano una solicitud acompañada de un currículo actualizado, una vez cumplidos los requisitos establecidos por el Reglamento del Académico para acceder a la categoría superior. A continuación, se procederá de la siguiente forma:

- 1) *Si se tratare de una promoción a las categorías de titular adjunto o asociado adjunto*, si el Decano la estimare procedente, la propondrá al Consejo de Facultad para su aprobación.

La resolución del Consejo de Facultad será informada al interesado por el Decano. En el caso de aprobación, éste le comunicará la necesidad de que el nombramiento sea dispuesto por las pertinentes autoridades superiores de la Universidad, de conformidad al Reglamento del Académico.

En el caso de rechazo, el Decano entregará al profesor petionario los antecedentes necesarios para orientarlo hacia el objetivo de lograr su eventual promoción en el futuro.

- 2) *Si se tratare de una promoción a cualquier otra categoría académica especial*, el Decano dispondrá o rechazará la promoción. En el caso de rechazo, el Decano entregará al profesor petionario los antecedentes necesarios para orientarlo hacia el objetivo de lograr su eventual promoción en el futuro.

**Art. 24.** Las solicitudes referidas a la promoción de un profesor a la categoría académica de *asociado o titular* deberán contener:

- a. Presentación escrita del Decano, estableciendo su percepción del compromiso del candidato con los valores, principios y misión de la Universidad y, en el contexto de los planes de desarrollo pasados y en ejecución, la relevancia y proyección del candidato en el proyecto académico de la Facultad;
- b. *Curriculum vitae*, el que deberá incluir en el siguiente orden, cuando proceda:



- i. Grados académicos y/o títulos profesionales, indicando institución y año de obtención;
  - ii. Experiencia laboral;
  - iii. Becas, premios y distinciones académicas y/o profesionales;
  - iv. Docencia realizada;
  - v. Tesis dirigidas en pre y postgrado;
  - vi. Proyectos, cursos y programas que evidencien una innovación en docencia;
  - vii. Proyectos de investigación;
  - viii. Publicaciones;
  - ix. Actividad profesional con proyección o impacto académicos;
  - x. Cargos de gestión universitaria;
  - xi. Actividades de extensión.
- c. Información sobre las calificaciones obtenidas en todos los procesos periódicos de evaluación a que haya sido sometido el candidato;
  - d. Información proporcionada por la Dirección de Desarrollo Académico sobre la actividad de docencia, y las evaluaciones docentes correspondientes; y
  - e. Si procediere, un análisis y fundamentación de competencias equivalentes al doctorado.

**Art. 25.** A más de los antecedentes señalados en el artículo anterior, las solicitudes referidas a la promoción de un académico a la categoría de *titular* deberán contener dos o tres cartas de evaluación de pares externos, pertenecientes a universidades o centros internacionales de investigación, o relacionados con la creación en alguna de sus formas, cuyo reconocimiento y prestigio en el área disciplinar fueren al menos de nivel equivalente al de la Universidad.

#### § 4. De las competencias equivalentes al Doctorado

**Art. 26.** Son *competencias equivalentes al Doctorado*, bajo las condiciones establecidas en este Título, la *complementariedad académica*, la *creación de conocimiento* y el *desarrollo profesional destacado*.

Cualquiera de ellas deberá reflejarse en algún aspecto objetivo, entre los que cabe señalar:

- a. Pertenencia a directorios editoriales de prestigiosas revistas profesionales o académicas;
- b. Pertenencia a asociaciones profesionales o académicas, nacionales o internacionales;
- c. Premios y reconocimientos recibidos, nacionales o internacionales;
- d. Calidad de Profesor Visitante o Investigador Visitante en instituciones académicas de prestigio;





- e. Conferencista principal invitado a eventos, foros o seminarios internacionales;
- f. Árbitro habitualmente designado, ya sea a nivel nacional o internacional; o
- g. Ejercicio de responsabilidades de alta relevancia pública en el ámbito nacional o internacional.

**Art. 27.** La *complementariedad académica* se verificará en cualquiera de los siguientes casos:

- a. La obtención del grado de Magíster conjugada con cinco años de experiencia profesional de excelencia demostrada; o
- b. La obtención de otro título profesional que se complemente con la actividad principal desarrollada por el académico, y que dé cuenta de una amplitud reflexiva basada en la interdisciplina.

**Art. 28.** La *creación de conocimiento* se mirará como competencia equivalente al Doctorado cumpliéndose cualquiera de los siguientes aspectos:

- a. Investigaciones de las cuales hayan derivado publicaciones (libros o artículos en revistas jurídicas, de humanidades o de ciencias sociales con comité editorial);
- b. Debate de las ideas en un nivel superior y con impacto tangible en el medio nacional o internacional; o
- c. Formación de una escuela en su área, reflejada en la existencia de discípulos activos en ella.

**Art. 29.** El *desarrollo profesional destacado* se mirará como competencia equivalente al Doctorado cumpliéndose cualquiera de los siguientes aspectos:

- a. Aportes relevantes en su área de especialidad producto, entre otros, de consultorías, informes y asesorías, de alto impacto nacional o internacional; o
- b. Ejercicio destacado de la profesión, reflejado en el notorio aporte a su área de especialidad, que a su vez, involucre una contribución tangible al progreso del país.

## TÍTULO IV DE LA CALIFICACIÓN DE LOS ACADÉMICOS

### § 1. De la Comisión de Calificación



**Art. 30.** La *Comisión Asesora del Decano para la Calificación de los Académicos, o Comisión de Calificación*, es un órgano consultivo cuya misión es de informar al Decano la ponderación y las observaciones que merezcan los académicos en razón de su rendimiento durante un período determinado.

**Art. 31.** La Comisión de Calificación será integrada:

- a. Por tres profesores de la Facultad designados por el Decano con aprobación del Consejo de Facultad, y
- b. Por un profesor titular, externo a la Facultad, designado por el Rector.

No podrá ser elegido integrante de la Comisión de Calificación quien detente cargos de dirección o administración en otras Facultades de Derecho.

Los integrantes de la Comisión de Calificación durarán dos años en sus cargos, y podrán ser reelegidos.

**Art. 32.** La integración de la Comisión de Calificación por parte de un académico es compatible con aquélla de la Comisión de Categorización prevista en el título III de las presentes Orientaciones.

**Art. 33.** El Secretario Académico de la Facultad también integrará la Comisión de Calificación, como Ministro de Fe y sólo con derecho a voz.

**Art. 34.** Las sesiones de la Comisión de Calificación serán secretas. Dicha Comisión podrá, sin embargo, invitar a los académicos o autoridades que estime conducentes a una más acertada calificación, así como disponer lo necesario para llevar a cabo la cuenta señalada en la letra i) del artículo 39.

## § 2. De la calificación de los académicos

**Art. 35.** Los académicos de la Facultad de Derecho serán calificados a lo menos cada dos años.

**Art. 36.** Antes de iniciarse el proceso de evaluación correspondiente, el Decano, mediante resolución interna, fijará la nómina de profesores que serán objeto del proceso de evaluación.

Quienes no se hallaren comprendidos en ella, se entenderán excluidos del proceso. Tal exclusión obedecerá al hecho de que a los respectivos académicos les fuere aplicable alguna de las siguientes situaciones:

- a. Permiso con o sin remuneraciones;
- b. Licencia médica;
- c. Comisión de servicio;



- d. No haber desempeñado funciones académicas por cualquier causa;
- e. Haber desempeñado funciones académicas de forma esporádica. Se entenderán comprendidos en este caso aquellos profesores que hubieren impartido docencia por una cantidad de semestres inferior a la mitad de los que componen el período evaluado; y
- f. Cualesquiera otras situaciones excepcionales que se extiendan por un período significativo.

**Art. 37.** Serán siempre excluidos del proceso de calificación quienes, durante el período examinado, hubieren desempeñado en la Facultad los cargos de Decano, Vicedecano, Secretario Académico, o Director de la Escuela de Derecho, de la Academia de Investigación Jurídica, o de la Escuela de Graduados. También lo serán los académicos que hubieren ejercido en tal período algún cargo en la Dirección Superior de la Universidad.

**Art. 38.** La calificación tendrá por objeto toda la actividad que desarrollen los académicos en la Facultad, ya sea docencia de pre o postgrado, investigación, gestión, o extensión. El análisis de cada una de estas labores se efectuará separadamente, procediéndose posteriormente a evaluar la actividad del docente en forma global.

Cuando la naturaleza de las funciones permitiere evaluarlas en dos o más de las actividades académicas mencionadas en el inciso anterior, se deberá clasificar sólo en alguna de ellas, priorizándola conforme a su pertinencia.

**Art. 39.** Para el desempeño de sus funciones, la Comisión de Calificación podrá recabar todos los antecedentes concernientes al desempeño de los profesores.

Deberá, en todo caso, atenderse a los elementos que a continuación se individualizan:

- a. El respeto a la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, a la Declaración de Principios de la Universidad, y a los Estatutos de la Universidad y de la Facultad de Derecho;
- b. El respeto a la concepción ético-antropológica de la Iglesia Católica;
- c. La observancia de los deberes contemplados en el Título VI del Reglamento del Académico de la Universidad;
- d. El cumplimiento oportuno de las exigencias administrativas o académicas establecidas por la Universidad o la Facultad;
- e. El perfil comprometido por el académico;
- f. Un informe preciso, que deberá ser oportunamente enviado por cada profesor objeto de evaluación, y que verse sobre la totalidad de las actividades de



docencia, investigación, gestión y extensión desarrolladas por él durante el bienio de que se trate;

- g. La evaluación docente realizada por los alumnos respecto del académico respectivo durante el período examinado;
- h. La información del proceso de evaluación anterior, a fin de sopesar el avance o retroceso por parte de cada académico; y
- i. De ser posible, una cuenta de cada Director de Departamento, rendida personalmente ante la Comisión, a fin de conocer su opinión sobre el desempeño general de cada profesor de su Departamento.

**Art. 40.** Los resultados del proceso de calificación constarán en un *informe final* emitido por la Comisión, el que contendrá:

- a. La evaluación que correspondiere; y
- b. Las recomendaciones que la Comisión de Calificación le dirija al académico respectivo, si estima procedente formularselas.

Además, la Comisión deberá levantar un *acta de síntesis*, en la que constarán sumariamente las calificaciones obtenidas por todos los profesores.

**Art. 41.** La evaluación de cada profesor no se expresará en forma numérica, sino que bajo alguno de los conceptos de *Muy Bueno, Bueno, Suficiente, Con Observaciones e Insuficiente*.

**Art. 42.** Todo académico de categoría ordinaria estará sujeto a las siguientes reglas de evaluación:

- a. Para ser calificado globalmente con el concepto *suficiente* o con otro concepto superior, deberá obtener una calificación de al menos *suficiente* en las actividades de docencia e investigación;
- b. Para ser calificado globalmente con el concepto *muy bueno*, debe ser calificado como *muy bueno* en la actividad predominante del perfil convenido, y al menos como *bueno* en cada una de las restantes actividades.

**Art. 43.** El *informe final* y el *acta de síntesis* serán transmitidos al Decano, quien los tomará en consideración para asignar las calificaciones definitivas. Asignadas que fueren, el Decano deberá informar al académico de su calificación en una instancia formal, individual y secreta.

#### TÍTULO IV DE LAS RECLAMACIONES



**Art. 44.** Todo académico que estime que, por acción u omisión, se han vulnerado de alguna manera los derechos que le son reconocidos en las normas de la Universidad o de la Facultad referidos a su incorporación, promoción o calificación, podrá reclamar por escrito de dicha situación ante el Decano.

**Art. 45.** El Decano podrá requerir los informes y escuchar a las personas que estime convenientes, y emitirá su decisión, por escrito, en el plazo de 15 días corridos desde la fecha en que hubiere recibido la reclamación respectiva. En caso de que distinguiera algún tipo de irregularidad, podrá en su decisión adoptar todas las medidas que estime convenientes para corregirla.

## TÍTULO FINAL DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.** Las presentes Orientaciones regirán una vez cumplidos treinta días desde la fecha de la resolución del Decano que las promulgue. Los académicos ya categorizados a la fecha de esta entrada en vigencia seguirán gozando y ejerciendo todas las prerrogativas adquiridas en razón de sus respectivas categorías.